



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 21 de diciembre de 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante este Poder Legislativo la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el día 22 de Diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

### II. Materia de la Iniciativa. -

El objetivo de la Iniciativa es ser claro y además, se otorgue transparencia fiscal a los contribuyentes mediante la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

a los Principios Constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad que prevé el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, así como a las proyecciones de ingresos consideradas para el Ejercicio Fiscal entrante en cumplimiento al eje de finanzas sanas en la Entidad de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, asimismo, debe caracterizarse por mostrar congruencia, seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

### III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de esta iniciativa se logrará que la ciudadanía tenga certeza respecto de las cargas tributarias que imperarán durante el próximo ejercicio fiscal; por lo que se considera que las medidas adoptadas se encuentran encaminadas a proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes reflejen el costo que le representa al Estado la prestación de los mismos y que se lleve a cabo una mejor administración.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Como parte de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentra la de actualizar de manera constante el marco jurídico hacendario, con la finalidad de que la ciudadanía tenga certeza respecto de las cargas tributarias que imperarán durante el próximo ejercicio fiscal; por lo que se considera que las medidas adoptadas se encuentran encaminadas a proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes y ello conlleva a una actualización del marco jurídico fiscal de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, el cual año con año se encuentra sujeto a revisión y actualización.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Por lo que, derivado de las modificaciones a las disposiciones jurídicas en materia administrativa que está implementando la actual Administración, la política fiscal en materia de derechos se encuentra en constante transformación, por ende, es oportuno hacer del conocimiento a los ciudadanos con la debida anticipación al inicio del Ejercicio Fiscal 2021, de las tarifas que deberán cubrir por la contraprestación de los servicios que se encuentran vigentes, así como de aquellos servicios nuevos que estarán a cargo de las Dependencias, Órganos y Entidades que en su caso, de acuerdo a sus atribuciones les sean encomendadas y que como derechos les son otorgados de acuerdo a su naturaleza jurídica; en consecuencia debe ser congruente con las diversas disposiciones de carácter administrativo que regulan las competencias del sector público, a fin de que las cuotas por la prestación de los servicios y por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes reflejen el costo que le representa al Estado la prestación de los mismos y que se lleve a cabo una mejor administración.

Es por ello que, el ordenamiento que nos ocupa tiene como objetivo ser claro y además, se otorgue transparencia fiscal a los contribuyentes mediante la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes a los Principios Constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad que prevé el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, así como a las proyecciones de ingresos consideradas para el Ejercicio Fiscal entrante en cumplimiento al eje de finanzas sanas en la Entidad de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, asimismo, debe caracterizarse por mostrar congruencia, seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**Resolutivo Primero:** Es de aprobarse en lo General la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

**Resolutivo Segundo:** Es de aprobarse en lo Particular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo Único: Se reforman:** La denominación de la Sección Primera, del Capítulo II, del Título Segundo De los Derechos; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 21; la fracción IV del artículo 21 Octies; el artículo 21 Undecies; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título Segundo De los Derechos; las fracciones III y XXII del artículo 24; el inciso b) de la fracción III, las fracciones IV y VIII del artículo 25; la denominación de la Sección Séptima, del Capítulo III, del Título Segundo De los Derechos; el artículo 28; la denominación de la Sección Única, del Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; la fracción IX del artículo 33; la fracción II del artículo 36; el artículo 37; el artículo 44; la fracción II y III del artículo 45; el artículo 47 Bis y la fracción I del artículo 48; **Se adicionan:** la fracción IX al artículo 21; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 21 Octies; el artículo 23 Bis; el artículo 23 Ter; el segundo párrafo, a la fracción XI del artículo 24; la fracción IX al artículo 25; el inciso c), a la fracción I, las fracciones V y VI al artículo 29; la Sección Segunda, del Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; el artículo 29 Bis; la Sección Tercera, al Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; el artículo 29 Ter; la Sección Cuarta, al Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; el artículo 29 Quater; la fracción XVII al artículo 36; la fracción V al artículo 38; el artículo 44 Bis; el artículo 44 Ter y la fracción XI al artículo 48; **Se derogan:** las fracciones XVI, XVII y XIX del artículo 21 Octies de la Ley de Derechos para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Título Segundo  
De los Derechos**

**Capítulo II  
Derechos por los Servicios...**

**Sección Primera  
Servicios que presta la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Artículo 21.** Por los servicios que presta la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

| Servicio  | Tarifa   |
|---|----------|
| I. a la III...  |          |
| IV. Por las publicaciones oficiales que realice del Gobierno Federal y Gobierno Estatal, de Servicios Judiciales. | \$600.00 |
| V. a la VIII...   |          |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

|   |          |
|---|----------|
| IX. Por la búsqueda de publicación, de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales que obren en los archivos de esta Unidad. | \$220.00 |
|---|----------|

Quedan...

**Artículo 21 Octies.** Por los servicios que presta la Dirección de Catastro...

| Servicio   | Tarifa   |
|--|----------|
| I. a la III...   |          |
| IV. Por la expedición de:  |          |
| a) Constancia de medidas y colindancias, por predio:             | \$370.00 |
| b) Reporte de registro de datos catastrales, por predio:         | \$220.00 |
| V. a la XV...  |          |
| XVI. Se deroga.  |          |
| XVII. Se deroga.   |          |
| XVIII...   |          |
| XIX. Se deroga.  |          |
| XX. a la XXXI...   |          |
| Esta constancia...   |          |
| XXXII. Por Registro y asignación de clave catastral, por predio. | \$220.00 |

Este cobro no aplicará para las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

tenencia de la tierra. Lo anterior derivado que, en estos casos la asignación de clave catastral, es de manera masiva.

XXXIII. Por Actualización y/o cambio de Propietario, por predio. \$220.00

**Artículo 21 Undecies.** Por los servicios que presta el Instituto de Bomberos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

| Servicio  | Tarifa     |
|---|------------|
| I. Elaboración del plan de emergencia, de prevención de incendios en inmuebles, para determinar el grado de riesgo y peligro, dispuesto en el artículo 6, fracciones II, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, elaborado por el Instituto de bomberos dirigido a prestadores de servicios públicos y privados, comercios, industrias, centros educativos de todos los niveles públicos y privados, Hoteles, Moteles y Hostales, Hospitales públicos y privados, de acuerdo a lo siguiente: |            |
| a) De 1 mts hasta 50 mts cuadrados.   | \$500.00   |
| b) De 50.1 mts hasta 100 mts cuadrados.   | \$1,000.00 |
| c) De 100.1 mts hasta 300 mts cuadrados.  | \$2,000.00 |
| d) De 301 mts hasta 400 mts cuadrados.  | \$3,000.00 |
| Por cada metro cuadrado adicional a 400 mts.  | \$100.00   |
| e) A particulares, Casa habitación.   | \$300.00   |
| II. Dictamen de prevención de incendios, de acuerdo al grado de riesgo y peligro para prestadores de servicios públicos y privados, comercios, industrias, centros educativos de todos los niveles públicos y privados, Hoteles, Moteles y Hostales, Hospitales públicos y privados, Municipios y/o Ayuntamientos; y a petición de parte para los efectos y trámites legales que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la PROY-NOM-002-STPS-2000, PROY-NOM-002-STPS-2010, PROY-NOM-   |            |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- 005-STPS-2017 y a las fracciones II, XXIV Y XXVII del artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, además de lo dispuesto por el Sistema Armonizado Global, de la NFPA, además del listado contemplado en la SEMARNAT, y de lo dispuesto en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2020, de acuerdo a lo siguiente:
- a) De Riesgo BAJO. \$500.00
  - b) De Riesgo MEDIO. \$5,000.00
  - c) De Riesgo ALTO. \$15,000.00
- III. Dictamen del correcto transporte, almacenamiento, utilización y comercialización de materiales y sustancias peligrosas. Dispuesto en el artículo 6, fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, y según la PROY-NOM-002-STPS-2000, PROY-NOM-002-STPS-2010, PROY-NOM-005-STPS-2017; además de lo dispuesto por el Sistema Armonizado Global, de la NFPA, además del listado contemplado en la SEMARNAT, y de lo dispuesto en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2020. \$5,000.00
- IV. Por el peritaje de incendios en local comercial o inmueble siniestrado, de acuerdo a lo siguiente:
- a) De 1 mts hasta 50 mts cuadrados. \$3,500.00
  - b) De 50.1 mts hasta 100 mts cuadrados. \$8,500.00
  - c) De 100.1 mts hasta 300 mts cuadrados. \$12,500.00
  - d) De 301 mts hasta 500 mts cuadrados. \$15,000.00
  - Por cada metro cuadrado adicional a 500 mts. \$200.00
  - e) A particulares. Casa habitación. \$1,000.00
- V. Capacitación Anual por persona con Constancia oficial, dirigido al sector público o privado, dispuesto por los artículos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

4 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, de acuerdo a lo siguiente:

|   |            |
|---|------------|
| a) Combate y Prevención de Incendios, uso y manejo de extintores. | \$500.00   |
| b) Curso de Bombero Industrial.                                   | \$1,500.00 |
| c) Puesto de Comando de Incidentes.                               | \$500.00   |
| d) Primer respondiente.   | \$500.00   |
| e) Primeros Auxilios.   | \$400.00   |
| f) Extracción vehicular.  | \$1,000.00 |
| g) Búsqueda y rescate.  | \$200.00   |
| h) Rescate en alturas.  | \$1,000.00 |
| i) Evacuación de inmuebles.                                       | \$300.00   |
| j) Identificación de riesgos y peligros en inmuebles.             | \$300.00   |
| k) Formación de brigadas en atención de emergencias.              | \$1,000.00 |
| l) Seguridad en el manejo de sustancias químicas.                 | \$2,000.00 |
| m) Trabajo en alturas.  | \$1,000.00 |

VI. Atlas de riesgo en materia de los diferentes tipos de incendio en los diferentes Municipios y/o ayuntamientos del Estado, para prevenir, determinar e identificar el grado de riesgo y peligrosidad de las diversas sustancias químicas y materiales peligrosos contemplados Sistema Armonizado Global, de la NFPA, además del listado contemplado en la SEMARNAT, y de lo dispuesto en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2020, mismos que representen un posible riesgo latente o potencial de incendio, explosión contaminación, radiación, daños a la salud derivado de la comercialización, transportación y almacenamiento de dichos materiales, en el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

|  |              |
|--|--------------|
| territorio del Municipio, dispuesto en el artículo 6 fracción XXII de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, además de la PROY-NOM-002-STPS-2000, PROY-NOM-002-STPS-2010, PROY-NOM-005-STPS-2017, PROY-NOM-018-2015 Y PROY-NOM-026-2008. | \$150,000.00 |
| VII. Dictamen de validación de red de equipos y semi fijos contra incendio empresas y/o particulares.  | \$2,000.00   |
| VIII. Expedición de copias certificadas de documentos que obran en el archivo del instituto, hasta 25 hojas.   | \$400.00     |

**Capítulo III**

**Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Hacienda**

**Sección Segunda**

**Servicios que presta la Coordinación General de Recursos Humanos**

**Artículo 23 Bis.** Por los servicios que presta la Dirección de Gestión Administrativa y Educativa, se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

| Servicio                                  | Tarifa   |
|---|----------|
| I. La expedición de constancia de sueldo. | \$110.00 |

**Artículo 23 Ter.** Por los servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

| Servicio  | Tarifa   |
|---|----------|
| I. Por la expedición de constancia de Liquidez salarial.  | \$110.00 |
| II. Por los servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones del Estado, derivado de convenio de coordinación y colaboración administrativa, que la Secretaría celebre con los Municipios del Estado en materia de servicio de solución tecnológico administrativa para la emisión y timbrado masivo de CFDI, pagarán por timbre: | \$2.00   |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 24.** Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos...

| Servicio  | Tarifa      |
|---|-------------|
| I. a la II...   |             |
| III. Por los trámites del permiso para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes:   |             |
| a) Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso.  | \$1,600.00  |
| b) Por la práctica de la visita de verificación.  | \$1,600.00  |
| c) Por la expedición del permiso.   | \$41,000.00 |
| d) Por la revalidación del permiso.   | \$30,000.00 |
| El pago de derechos...  |             |
| e) Por la modificación del permiso.   | \$2,700.00  |
| IV. a la X...   |             |
| XI. Por la expedición de licencia...  |             |
| a) a la c)...   |             |
| En caso de que el ciudadano extranjero cuente con residencia permanente podrá obtener licencia de conducir en cualquier modalidad y vigencia. |             |
| XII. a la XXI...  |             |
| XXII. Por la expedición de reposición de licencia de conducir permanente, por pérdida o robo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:           |             |
| a) Chofer para servicio público.  | \$950.00    |
| b) Chofer.  | \$950.00    |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

|                   |          |
|-------------------|----------|
| c) Automovilista. | \$700.00 |
| d) Motociclista.  | \$500.00 |

**Artículo 25.** Por servicios de control vehicular...

| Servicio   | Tarifa     |
|--|------------|
| I. a la II...  |            |
| III. Baja de placas:   |            |
| a) ...   |            |
| b) Tratándose de baja de placas provenientes de otros Estados sin que causen alta en forma simultánea en el Registro Estatal de Vehículos. | \$1,100.00 |
| IV. Refrendo anual de tarjeta de circulación:  |            |
| a) Servicio privado:   |            |
| 1. Para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques.  | \$780.00   |
| 2. Motocicletas y vehículos similares con motor.   | \$630.00   |
| b) Servicio público:   |            |
| 1. Para automóviles, camiones y autobuses.   | \$1,280.00 |
| 2. Motocicletas y vehículos similares con motor.   | \$780.00   |
| c) Otras modalidades:  |            |
| 1. Para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.                     | \$780.00   |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

|   |            |
|---|------------|
| 2. Para motocicletas de Corporación Policiaca.  | \$630.00   |
| V. a la VII...  |            |
| VIII. Por la revalidación anual de placas para vehículos de prueba o demostración.  | \$2,350.00 |
| IX. Otras Modalidades de Servicio:  |            |
| a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias. | \$1,150.00 |
| b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas de Corporación Policiaca.   | \$1,000.00 |
| c) Por el canje de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para Automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.                   | \$1,150.00 |
| d) Por el canje de placas y tarjeta de circulación de Motocicletas de Corporación Policiaca.  | \$1,000.00 |

Para el otorgamiento de...

**Sección Séptima**  
**Servicios que presta la Unidad de Archivo**

**Artículo 28.** Por los servicios que presta la Unidad de Archivo, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

**Servicios**

**Tarifa**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

|  |          |
|--|----------|
| I. Por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo.  | \$150.00 |
| II. Por la expedición de copias simples de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, hasta 20 hojas.                                 | \$190.00 |
| Por hoja adicional:  | \$5.00   |
| III. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, por documento; hoja única.                | \$175.00 |
| IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 10 hojas. | \$240.00 |
| Por hoja adicional:  | \$5.00   |
| V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 20 hojas.  | \$480.00 |
| Por hoja adicional:  | \$5.00   |

**Capítulo IV  
Derechos por los Servicios...**

**Sección Primera  
Servicios que presta la Dirección de Regulación Pecuaria**

**Artículo 29.** Por los servicios que presta la Dirección...

**Servicios**

**Tarifa**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- I. Por la expedición de guía de tránsito:
  - a) a la b)...
  - c) Para la movilización interna de semovientes (bovinos, equinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos y colmenas) productos y subproductos de origen animal, por paquete:
    - 1. De 100 folios: \$1,000.00
    - 2. De 500 folios: \$5,000.00
- II. a la IV...
- V. Por el registro de los Centros de Acopio Pecuario, para propietarios o concesionarios que se dedican al acopio de animales o semovientes, unitario. \$500.00
- VI. Por la realización de pruebas BR. \$8.00

**Sección Segunda**

**Servicios que presta la Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable**

**Artículo 29 Bis.** Por los servicios que presta la Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable a los Ayuntamientos, organizaciones, grupos de trabajo y productores, se causarán y pagarán, por cada uno los siguientes derechos:

| <b>Servicios</b>   | <b>Tarifa</b> |
|--|---------------|
| I. Para todo tipo de productores que necesiten adquirir plantas o varetas genéticamente mejoradas para el establecimiento de plantaciones: |               |
| a) Por vareta portadora de yema mejorada genéticamente.  | \$5.00        |
| b) Por planta injertada de aguacate y/o limón.   | \$10.00       |
| c) Por planta injertada de cualquier otra especie.   | \$5.00        |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

No serán sujetos al pago de esta fracción, los productores que vivan en Municipios de alta, muy alta marginación que soliciten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, plantas nativas para fomentar el rescate de los paisajes. Así como las Instituciones de Educación, Centros de Investigaciones Públicas y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**Sección Tercera**  
**Servicios que presta la Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica**

**Artículo 29 Ter.** Por los servicios que presta la Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica, a los Ayuntamientos, Personas físicas, Organizaciones y grupos de trabajo y productores deberán pagar, por cada uno, los siguientes derechos:

| <b>Servicios</b>  | <b>Tarifa</b> |
|---|---------------|
| I. Para todo tipo de productores que tengan el interés de adquirir plantas genéticamente mejoradas para el cultivo de flores y plantaciones agroindustriales: |               |
| a) Por planta de crisantemo.  | \$1.00        |
| b) Por planta de agave.   | \$5.00        |
| c) Por planta de piña.  | \$5.00        |

**Sección Cuarta**  
**Servicios que presta la Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero**

**Artículo 29 Quater.** Por los servicios que presta la Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero a los productores pecuarios, se causarán y pagarán, por cada uno los siguientes derechos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

| <b>Servicios</b>                           | <b>Tarifa</b> |
|--|---------------|
| I. Pruebas andrológicas.                   | \$50.00       |
| II. Cursos de inseminación artificial.     | \$500.00      |
| III. Crio preservación de semen por dosis. | \$40.00       |

**Artículo 33.** Por los servicios que presta la Dirección...

| <b>Servicios</b>   | <b>Tarifa</b> |
|--|---------------|
| I. a la VIII...  |               |
| IX. Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos por 30 días, se cobrará: | \$850.00      |
| El permiso provisional...  |               |

**Artículo 36.** Por los servicios de expedición...

| <b>Servicios</b>   | <b>Tarifa</b> |
|--|---------------|
| I. ...   |               |
| II. Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso, número de expediente y estado que guarda.   | \$500.00      |
| III. a la XVI...   |               |
| XVII. Por la expedición del permiso provisional por medio del cual el titular de la Secretaría autoriza a un particular a prestar el servicio público de transporte en forma temporal para satisfacer una necesidad de transporte eventual, emergente o extraordinaria, hasta por 30 días. | \$1,000.00    |

Todos y cada uno...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Artículo 37.** Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

| Servicios   | Tarifa     |
|---|------------|
| I. Por la expedición de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga, de personal al campo y empresas, rural mixto de carga y pasaje y, especial.                          | \$1,500.00 |
| II. Por refrendo anual de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga, de personal al campo y empresas, rural mixto de carga y pasaje y, especial.                        | \$1,000.00 |
| III. Por la expedición del permiso temporal de vehículos automotores para prestar el servicio público de transporte con una unidad distinta a la registrada, en cualquier modalidad por vigencia de 30 días.                                    | \$1,000.00 |
| IV. Por la expedición de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros.  | \$2,500.00 |
| V. Por refrendo anual de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros.  | \$1,500.00 |
| VI. Por la expedición del permiso de penetración para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación del permiso federal vigente.   | \$2,000.00 |
| VII. Por refrendo anual del permiso de penetración para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación del permiso federal vigente.   | \$1,000.00 |
| VIII. Por la autorización de nueva asignación de placas, para la prestación del servicio público de transporte, por robo o siniestro de vehículo con placas, robo o extravío de placas de circulación, a los concesionarios y permisionarios en | \$2,000.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

cualquier modalidad. Previa presentación del documento expedido por la Fiscalía General del Estado.

|       |   |            |
|-------|---|------------|
| IX.   | Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación para la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.   | \$800.00   |
| X.    | Por la expedición de copias certificadas de documentos originales que obren en los archivos de la Dirección de Registro y Control del Transporte, hasta por 20 hojas.   | \$480.00   |
|       | Por hoja adicional se pagará  | \$10.00    |
| XI.   | Por expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad.  | \$500.00   |
| XII.  | Por la solicitud de elaboración de estudio técnico para el servicio público de transporte.  | \$6,000.00 |
|       | Este pago no garantiza que el resultado del estudio técnico de factibilidad sea positivo para el solicitante.   |            |
| XIII. | Por la autorización anual del uso de publicidad por unidad, a los concesionarios y permisionarios de vehículos que prestan el servicio público de transporte en cualquier modalidad.  | \$1,500.00 |
| XIV.  | Por la autorización eventual en los casos que establece el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, y su Reglamento.   | \$1,000.00 |
| XV.   | Por la expedición del permiso complementario de vehículos automotores procedentes de otras Entidades Federativas para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación de la concesión o permiso estatal vigente. | \$500.00   |
| XVI.  | Por la expedición de la constancia de autorización del uso de plataformas tecnológicas para el servicio público de  | \$5,000.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

transporte con vehículos automotores concesionarios o permisionarios del Estado.

- XVII. Por refrendo anual de la constancia de autorización del uso de plataformas tecnológicas para el servicio público de transporte con vehículos automotores concesionarios o permisionarios del Estado. \$3,000.00

**Artículo 38.** Por los servicios que presta la Dirección...

| <b>Servicios</b>  | <b>Tarifa</b> |
|---|---------------|
| I. a la IV...   |               |
| V. Por expedición de certificado vehicular para prestar el servicio público de transporte a través del uso de plataformas tecnológicas, a un año: | \$150.00      |

**Artículo 44.** Las personas físicas que utilicen los servicios administrativos que presta el Instituto de Salud a través de las Unidades de Atención Médica, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

| <b>Servicios</b>   | <b>Tarifa</b> |
|--|---------------|
| I. Por la expedición del certificado prenupcial con estudios, por cada solicitante, lo cual incluye, consulta externa, prueba del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), Prueba Serológico de la Sífilis (V.D.R.L.) cuantitativo, grupo sanguíneo y certificado. | \$306.00      |
| II. Por la expedición del certificado prenupcial sin estudios, por cada solicitante, lo cual incluye, consulta externa, grupo sanguíneo y certificado.   | \$182.00      |
| III. Por la expedición del certificado médico con estudios, lo cual incluye, consulta externa, grupo sanguíneo y certificado.  | \$61.00       |
| IV. Por la expedición del certificado médico sin estudios, lo cual incluye, consulta externa y certificado.  | \$34.00       |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Artículo 44 Bis.** Por los servicios que presta el Laboratorio Estatal de Salud del Estado de Chiapas, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos.

| Servicios   | Tarifa   |
|---|----------|
| I. Análisis de agua de uso y consumo humano alimentos, para determinación de coliformes fecales (número más probable).  | \$215.00 |
| II. Análisis de agua de uso y consumo humano alimentos, para determinación de coliformes totales (número más probable). | \$200.00 |
| III. Análisis de alimentos para determinación de coliformes totales en placa (unidad formadora de colonia).             | \$215.00 |
| IV. Análisis de leche y derivados para determinación de coliformes totales en placa (unidad formadora de colonia).      | \$215.00 |
| V. Análisis de agua de uso y consumo humano alimentos para determinación de E.Coli. (número más probable).              | \$170.00 |
| VI. Análisis de productos de la pesca para determinación de E. Coli (número más probable).                              | \$170.00 |
| VII. Análisis de lácteos, cárnicos crudo para determinación de E. Coli (B-glucoronidasa).                               | \$170.00 |
| VIII. Análisis de alimentos para determinación de salmonella.   | \$420.00 |
| IX. Análisis de productos de la pesca y alimentos para determinación de V. Cholerae.                                    | \$590.00 |
| X. Análisis de leche y derivados lácteos para determinación de V. Cholerae.   | \$590.00 |
| XI. Análisis de muestras ambientales (HISOPO MOORE y Spira) para determinación de V. Cholerae.                          | \$590.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

|   |            |
|---|------------|
| XII. Análisis de productos de la pesca para determinación de V. Parahaemolyticus.   | \$600.00   |
| XIII. Análisis de agua de mar para determinación de enterococos.  | \$235.00   |
| XIV. Análisis de alimentos para determinación de staphylococcus aureus.   | \$480.00   |
| XV. Análisis de alimentos para determinación de cuenta de bacterias aerobias en placa.                                      | \$130.00   |
| XVI. Análisis de alimentos para determinación de cuenta de mohos y levaduras.   | \$130.00   |
| XVII. Análisis de leche y derivados lácteos para determinación de inhibidores bacterianos (residuos de antibióticos).       | \$900.00   |
| XVIII. Análisis de músculo, hígado y riñón para determinación de clenbuterol por Elisa.                                     | \$1,090.00 |
| XIX. Análisis de moluscos bivalvos para determinación de saxitoxina por bioensayo en ratón.                                 | \$3,380.00 |
| XX. Análisis de agua de mar para determinación de identificación y cuantificación de fitoplancton.                          | \$305.00   |
| XXI. Análisis de hongos para determinación de identificación taxonómica de hongos macromicetos.                             | \$90.00    |
| XXII. Análisis de agua potable y agua purificada para determinación de arsénico por espectrometría de absorción atómica.    | \$1,245.00 |
| XXIII. Análisis de agua y hielo para consumo humano para determinación de arsénico por espectrometría de absorción atómica. | \$1,245.00 |
| XXIV. Análisis de agua potable y agua purificada para determinación de plomo por espectrometría de absorción atómica        | \$1,245.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

|  |            |
|--|------------|
| XXV. Análisis de agua y hielo para consumo humano para determinación de plomo por espectrometría de absorción atómica. | \$1,245.00 |
| XXVI. Análisis de leche y derivados lácteos para determinación de enterotoxina estafilococcica por Elisa.              | \$850.00   |
| XXVII. Análisis de sal de mesa para determinación de flúor como ion flúor (mg F-/Kg).                                  | \$435.00   |
| XXVIII. Análisis de sal de mesa para determinación de yodo a partir de yodatos (mg/Kg yodo total).                     | \$440.00   |
| XXIX. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de cloro residual (mg/L).                            | \$305.00   |
| XXX. Análisis de agua y hielo para consumo humano para determinación de fluoruros.                                     | \$260.00   |
| XXXI. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de color.  | \$130.00   |
| XXXII. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de cloruro (mg/L).                                  | \$275.00   |
| XXXIII. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de dureza total (mg/L CaCO <sub>3</sub> ).         | \$290.00   |
| XXXIV. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de PH.  | \$135.00   |
| XXXV. Análisis de alimentos para determinación de humedad (%).   | \$150.00   |
| XXXVI. Análisis de nódulos encefálicos (origen animal) para determinación de virus rábico.                             | \$530.00   |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Artículo 44 Ter.** Por los servicios que presta el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

| Servicios  | Tarifa     |
|--|------------|
| I. Paquete Componente Sanguíneo nivel 6. (Plasma Fresco Congelado, Paquete Globular, Concentrado Plaquetario): | \$750.00   |
| II. Aféresis Plaquetario.  |            |
| a) Nivel 4   | \$1,310.00 |
| b) Nivel 5   | \$2,090.00 |
| c) Nivel 6   | \$3,550.00 |
| III. Pruebas Cruzadas, nivel 6.  | \$385.00   |

**Artículo 45.** Por los servicios que preste la Secretaría de la Honestidad...

| Servicios   | Tarifa     |
|---|------------|
| I. ...  |            |
| II. Por la expedición de Constancias de Registro de Contratistas:           |            |
| a) Constancia de Registro de Contratistas, por inscripción.                 | \$4,300.00 |
| b) Constancia de Registro de Contratistas, por actualización.               | \$2,900.00 |
| c) Constancia de Registro de Contratistas, por modificación.                | \$2,900.00 |
| d) Constancia de Registro de Contratistas, por reexpedición.                | \$2,900.00 |
| III. Por la expedición de Constancias de Registro de Supervisores Externos: |            |
| a) Constancia de Registro de Supervisores Externos, por inscripción.        | \$2,200.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

|  |            |
|--|------------|
| b) Constancia de Registro de Supervisores Externos, por actualización. | \$1,100.00 |
| c) Constancia de Registro de Supervisores Externos, por modificación.  | \$1,100.00 |
| d) Constancia de Registro de Supervisores Externos, por reexpedición.  | \$1,100.00 |

IV. a la VI...

**Artículo 47 Bis.** Por los servicios que presta la Dirección de Infraestructura Tecnológica, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

| Servicios  | Tarifa   |
|--|----------|
| I. Para el Uso de Servicios Digitales de Certificación y Encriptación por documento.                                       | \$220.00 |
| II. Para el Uso de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones del Data Center Virtual, renta mensual Incluye:            |          |
| a) Hosting WEB con acceso VPN, incluye Subdominio chiapas.gob.mx y un análisis de vulnerabilidades:                        |          |
| 1. Básico (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento 5 Gb y Seguridad Informática).                               | \$190.00 |
| 2. Económico (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento 10 Gb, Seguridad Informática, Monitoreo y Respaldo).      | \$280.00 |
| 3. PRO (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento 25 Gb, Seguridad Informática, Monitoreo, Respaldo y Asesorías). | \$360.00 |
| b) Servidores Virtuales con Acceso Internet/VPN, VLAN Pública 1, VLAN Local 1, Seguridad Backup (MV):                      |          |
| 1. Servidores LINUX:   |          |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

|   |                              |             |          |
|---|------------------------------|-------------|----------|
| 1.1   | 2vcpu - 4GbRam               | \$703.00    |          |
| 1.2   | 2vcpu - 8GbRam               | \$1,550.00  |          |
| 1.3   | 2vcpu - 16GbRam              | \$2,057.00  |          |
| 1.4   | 4vcpu - 16GbRam              | \$3,100.00  |          |
| 1.5   | 8vcpu - 32GbRam              | \$6,200.00  |          |
| 2. Servidores WINDOWS:  |                              |             |          |
| 2.1   | 2vcpu - 4GbRam               | \$816.00    |          |
| 2.2   | 2vcpu - 8GbRam               | \$2,973.00  |          |
| 2.3   | 4vcpu - 16GbRam              | \$5,946.00  |          |
| 2.4   | 8vcpu - 32GbRam              | \$11,905.00 |          |
| c) Red de Información Gubernamental:  |                              |             |          |
| 1.  | Administrador RIG.           | \$1,000.00  |          |
| 2.  | Mantenimiento RIG.           | \$1,000.00  |          |
| d) PBX Virtual:   |                              |             |          |
| 1.  | Teléfonos IP básicos.        | \$300.00    |          |
| 2.  | Switch POE 24 Puertos.       | \$500.00    |          |
| 3.  | Switch POE 48 Puertos.       | \$800.00    |          |
| 4.  | Administración PBX Virtual.  | \$1,000.00  |          |
| 5.  | Instalación del PBX Virtual. | \$2,000.00  |          |
| e) Plataforma de videoconferencias Básico para Aulas y conferencias virtuales |                              |             | \$250.00 |

**Artículo 48.** Por los servicios que presta el Poder...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

| Servicios  | Tarifa     |
|--|------------|
| I. Por la búsqueda de antecedentes penales.                      | \$185.00   |
| II. a la X...  |            |
| XI. Por cambio de estatus en los registros de ficha signalética. | \$2,500.00 |

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintiuno.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo particular por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Diciembre de 2020.

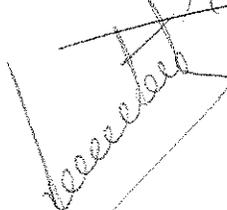


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

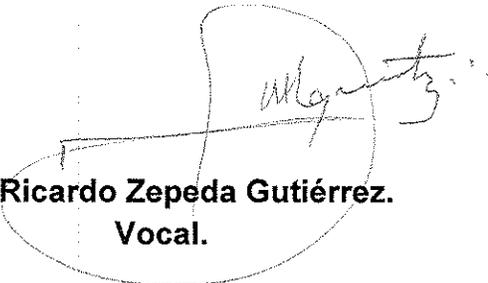
Comisión de Hacienda  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Hacienda**  
**del Honorable Congreso del Estado**

  
**Dip. Emilio Enrique Salazar-Farías.**  
**Presidente.**

  
**Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo**  
**Vicepresidenta.**

  
**Dip. Adriana Bustamante Castellanos.**  
**Secretaria.**

  
**Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.**  
**Vocal.**

  
**Dip. Flor de María Guirao Aguilar.**  
**Vocal.**

  
**Dip. Rosa Netro Rodríguez.**  
**Vocal.**

  
**Dip. Juan Pablo Montes de Oca**  
**Avendaño.**  
**Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.